



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, JUSTICIA Y ASUNTOS EUROPEOS

El Grupo Parlamentario VOX, a través de su portavoz Carolina López Fernández, por medio del presente escrito y al amparo del artículo 148 del Reglamento de la Cámara, presenta en relación al Proyecto de Ley del Principado de Asturias de Colegios Profesionales (12/0142/0015/20104) la siguiente

ENMIENDA PARCIAL

Clase de enmienda: de modificación.

Texto de la enmienda: Se modifica el artículo 6, añadiendo un párrafo segundo, renumerando correlativamente los demás:

Artículo 6. *Relaciones con la Administración del Principado de Asturias.*

1. Las relaciones entre los colegios profesionales y la Administración del Principado de Asturias se fundamentarán en los principios de coordinación, colaboración y cooperación.
2. La intervención de la Administración del Principado sobre la actuación y el funcionamiento de los colegios profesionales tiene carácter reglado y solo puede producirse en los supuestos expresamente establecidos en esta ley o en la normativa específica.
3. En lo que se refiere a los aspectos institucionales y corporativos, los colegios profesionales se relacionarán con la Administración del Principado de Asturias a través de la consejería competente en materia de colegios profesionales.
4. En lo relativo a los contenidos de cada profesión, los colegios profesionales se relacionarán con la Administración del Principado de Asturias a través de la consejería competente por razón de la actividad profesional.



Junta General
del Principado de Asturias



Grupo Parlamentario

Justificación: Mejora técnica legislativa. Se añade el apartado para reforzar la autonomía colegial en las materias de su competencia. Los demás se renumeran correlativamente.

Si bien la intervención de la Administración puede llegar a ser necesaria en este ámbito, debe evitarse que se produzca a discreción. Por ello, se incide en el carácter reglado de la actuación administrativa en materias propias de los colegios profesionales, que sólo debe proceder en los casos expresamente previstos por las leyes y conforme a las pautas establecidas por las mismas, evitando siempre el uso de criterios de mera oportunidad o conveniencia.

Palacio de la Junta General, a 20 de marzo de 2026